

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ Y MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
TIANGUIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde la fundación de la Gran Tenochtitlan, se dio pie a las zonas de comercio llamadas “tianquiztli” (tianguis en lengua castellana) siendo el más conocido el que su ubicaba en el pueblo de Tlatelolco. En todo el Imperio Azteca se practicó un intenso y extendido comercio que se basaba principalmente en el comercio al aire libre.

El “ tianquiztli” se celebraba cada cinco días, los diferentes pueblos cargaban sus productos e iban a cambiarlos por piedra y madera, todas las transacciones comerciales se realizaban dentro de “tianquiztli” ya que estaba prohibido hacerlo fuera de este.

Se practicaba el trueque y al mismo tiempo utilizaban diversos tipos de moneda que consistía en semillas de cacao, pequeños tubos de cartílago con granos de oro, piezas de cobre o estaño. Durante el Gobierno de Moctezuma Ilhuicamina trazo la plaza principal en el lugar que ahora ocupa la plaza de la Constitución y ahí instalo el tianquiztli.

I. Objetivo de la Propuesta.

El Objetivo de la propuesta es dotar de certeza jurídica la vida de los tianguis de la Ciudad de México, reconociendo su carácter de canales de abasto tradicional, lo que significa que se debe contar con un marco jurídico en materia de operación y funcionamiento de Tianguis, para proteger los derechos de los oferentes así como de los compradores y asistentes a estos lugares.

Dicho marco comprende los derechos otorgados por la Constitución de la Ciudad de México, los cuales deben ser observados y respetados de manera progresiva estableciendo claridad respecto del ofrecimiento del servicio, condiciones en que debe prestarse y organización de los oferentes teniendo siempre presente la importancia de su actividad comercial para la Ciudad de México

También quedan establecidas de manera puntual las autoridades facultadas para ejercer funciones en la vida de los Tianguis resultando en un mejor servicio a quienes concurren a estos espacios de abasto tradicional. Por otro lado queda de manifiesto la forma en que deben llevarse a cabo la solución de controversias, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes participan en la vida activa del tianguis, si incumplen la Ley.

II. Planteamiento de los problemas que pretenden resolver y la solución que se propone.

Los Tianguis cuya esencia y razón de ser, desde los antiguos Aztecas, han permanecido hasta nuestros días, como extensas redes de intercambio y comunicación que posibilitan la construcción de sociedades complejas como la mexicana, utilizando el Trueque, desde La Gran Tenochtitlan, irradiaba su poder económico y actualmente es un canal de abasto que llega hasta la puerta de los hogares incluso de las zonas más lejanas del centro de la ciudad de México.

Los tianguis son la prueba fehaciente de la vida cotidiana de un poblado de esencia e interacción, sino que constituyen los espacios donde se cumplen las funciones principales de este como son la distribución de abasto, la función económica y la generación de empleos.

El Tianguis vincula en un ámbito regional productos originados en un contexto de economía como canal de suministro tradicional y campesina; por otro lado, proveen a los individuos y sus comunidades de artículos manufacturados (mercancías, artesanías, libros, etcétera) y elaborados con fines específicamente, mercantiles.

Ahí la comida y los amigos confluyen, y se refuerza la tradición cultural una de las características principales es que el tianguis casi siempre es el espacio tradicional en algunos barrios o comunidades de la Ciudad de México tales como iglesias, mezquitas, sinagogas, parques o simplemente debajo de uno o varios árboles que sirven de referencia.

Precisamente estas redes extensas de intercambio y comunicación posibilitaron la construcción de sociedades complejas como la Mexica que desde México- Tenochtitlán irradiaba su poder.

Un ejemplo de ello es el mismo trueque de objetos, que refleja esta forma de concebir la convivencia y su permanencia dentro de la comunidad. Desde que se logró la autosuficiencia alimentaria, los pueblos migraron en busca de suministros desarrollando ritos comerciales, líneas de contacto donde dos o más comunidades empezaron a entablar relaciones sociales, de parentesco de grupo y a compartir pensamientos y mitos.

De este modo las vías comerciales favorecieron el intercambio de alimentos conocimientos y artículos, propiciando la ocupación de nuevos territorios y contribuyendo al desarrollo y evolución de los pueblos en general. Las rutas y actividades mercantiles son un factor civilizatorio, fruto del continuo contacto, debido a que los conocimientos se transmitieron de boca en boca; ejemplo de ello son las técnicas agrícolas para dar de comer a la población o las especialidades en manufactura de objetos, como la artesanía, alfarería o tejido.

Estos espacios mercantiles se establecieron en lugares estratégicos, creando la red de caminos que fungieron como nodos o amarres del sistema, tornándose en instituciones clave para la expansión.

Las rutas establecidas representan la identificación del grupo del territorio; así empezaron el intercambio y el desarrollo entre dos o más grupos y la práctica del trueque de artículos de primera necesidad. Con la conquista, se dio paso al establecimiento del régimen colonial español, propiciando el arribo de nuevos artículos al territorio, que modificaron la dieta: cultivos, frutos y materias primas de origen mediterráneo, español y de oriente, que ahora forman parte de nuestra comida regional.

Se introdujeron trigo y la vid, olivo, caña de azúcar, lechuga, pepino, garbanzo, chícharo, cítricos, cebollas, higo, granada, durazno, pera, embutidos, aceites para freír, técnicas para almacenar y preparar comestibles, sin olvidar el destilado de licores

El tema que nos ocupa además del impacto cultural como se ha dejado de manifiesto es también sin duda alguna el abasto, comercio y distribución y el tianguis cumple una función social y económica muy importante en la ciudad ya que es la principal opción de compra para la población de bajos recursos.

Este canal abastece al 20 por ciento de los productos básicos que se distribuyen en la ciudad y representa el sustento económico de miles de personas. En el tianguis se pueden identificar redes de producción y económica y fuertemente arraigadas.

Su importancia radica en que las familias enteras se encuentran involucradas en esta actividad, pero sobre todo son mujeres, ahora bien, hace aproximadamente 10 años se registró un incremento de los tianguis en la Ciudad de México, debido a los siguientes factores: crecimiento demográfico, desempleo, sub empleo y la contribución del género femenino al gasto familiar.

En el caso se presentan diversos problemas, la falta de reglamentación adecuada sobre la operación y funcionamiento de los tianguis; el incremento como se mencionaba y hasta algunos casos la ubicación de los mismos, en relación del permiso respectivo.

En muchos casos la falta de regulación de actividad comercial, propiciaba invasión de las áreas no destinadas al comercio, horarios de operaciones irregulares, etcétera; El crecimiento de actividades no legales, venta de mercancía no legal y productos de imitación. Carencia de un padrón de las agrupaciones de comerciantes, de sus oferentes y en muchos casos de los permisos correspondientes, y otros tales como la inseguridad, alta generación de basura, invasión de vialidades, falta de control de giros y productos, entre otros.

Lo anterior son problemas con los que fueron estigmatizados o señalados los tianguistas de la Ciudad de México, sin embargo en su momento se fueron delimitando los problemas con los permisos de operación para una óptima regulación y que los comerciantes tengan validados sus intereses mismo que les son reconocidos en la presente Ley.

Hasta la fecha se han establecido obligaciones en diversos ordenamientos de carácter administrativo que ante lo complicado y la poca claridad de los mismos se prestan a abusos; es común que los comerciantes sean objeto de corrupción y falta absoluta de claridad por parte de las autoridades, por lo que la presente Ley lo propone que se ponga fin a e dichas prácticas, ya que de ahora en adelante todas esas disposiciones tendrán una norma general a la cual deben ceñirse.

Por lo anterior se establece a través de la presente iniciativa el dotar de certeza jurídica a los Tianguis y sus oferentes, como canales de abasto tradicional, esto en un marco jurídico en materia de operación y funcionamiento de tianguis, para que exista claridad

acerca de las atribuciones de la autoridad, así como de los derechos y obligaciones de los oferentes.

Este marco jurídico a que nos hemos referido comprende el objeto de la Ley, así como de los derechos que les otorga la Constitución de la Ciudad de México y que deben ser observados y respetados de manera progresiva.

Así mismo se establecen las autoridades que tienen las facultades de colaborar con los tianguistas para que respeten dichos derechos con el objetivo de que día con día se mejoren las condiciones para los oferentes dando como resultado irremediabilmente mejores condiciones para quienes concurren a estos espacios de abasto tradicional.

También se establece claridad respecto del ofrecimiento del servicio, condiciones en que debe prestarse y organización de los oferentes teniendo siempre presente la importancia de su actividad para la Ciudad de México.

De igual forma se establece un marco legal para la solución de controversias, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores si incumplen la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y dado que el Congreso de la Ciudad de México, goza de las facultades para legislar en materia de abasto se propone la **LEY DE TIANGUIS**, para quedar como sigue:

LEY DE TIANGUIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto de esta Ley es sentar las bases para la organización, funcionamiento y operación de los tianguis, que deberán regular y observar el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, a través de los reglamentos correspondientes, respetando los permisos de operaciones vigentes, así como el fomento al desarrollo de los tianguis como canales de abasto popular y patrimonio cultural de la Ciudad de México, atendiendo al interés colectivo y el impulso a las actividades productivas.

ARTÍCULO 2. Los Tianguis, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10 y 17 Inciso b fracción 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son competencia del Gobierno de la Ciudad de México y de sus Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones y en observancia de las bases normativas que se contienen en este ordenamiento y demás cuerpos reglamentarios.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se tienen las definiciones siguientes:

Asociación Civil: Todas aquellas Asociaciones Civiles, constituidas conforme a la Legislación Civil vigente, que en su programa de acción y estatutos se contemple el ejercicio del comercio como medio de subsistencia.

Puesto: El establecimiento comercial semifijo ubicado dentro de las áreas autorizadas para tales efectos dentro del tianguis.

Sistema Nacional de Abasto: Es el que de manera coordinada y programada entre los diversos ordenes de gobierno federal, estatal y municipal está encargado de la producción de alimentos de consumo generalizado e insumos para su producción, así como aquéllos que permitan alcanzar eficiencias en su manejo, transporte, almacenamiento, conservación y, en general, en todo el proceso de, comercialización para llegar con suficiencia, oportunidad y precio justo al consumidor final; y que en sus fases de acopio, transporte, distribución y comercialización, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades básicas y de bienestar de la población.

Tianguis: Lugar donde se realizan las ventas como canal de abasto tradicional y cultural periódicamente en sitios temporalmente habilitados entre los oferentes empadronados como tianguistas y el público consumidor.

Tianguista u Oferente: Son los comerciantes asociados debidamente registrados ante las asociaciones civiles que ocupan un lugar de venta en las áreas concertadas con la autoridad.

ARTÍCULO 4. En la aplicación de esta Ley se procurará contribuir a la integración y funcionamiento del Sistema de Abasto de la Ciudad de México, formado por las dependencias y entidades federales y locales competentes, así como por las Alcaldías, las centrales de abasto, los centros de acopio, mercados y tianguis.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO 5. Son autoridades responsables de la Ciudad de México para efectos de esta Ley, las siguientes:

- I. Alcaldías;
- II. Procuraduría General de Justicia
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Protección Civil;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana
- IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Establecer las políticas en materia de desarrollo económico, fomento y promoción, así como formular conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y en las Alcaldías correspondientes;
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;
- III. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales y de abasto de Tianguis;
- IV. Fomentar, proponer y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el Tianguis;
- V. Instrumentar el sistema de abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los Tianguis, en coordinación con el Sistema Nacional de Abasto;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de control de calidad de los productos;
- VII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regulación, de la compra venta de los productos, que se expendan en los Tianguis de la Ciudad de México;
- VIII. Otorgar créditos para el fomento de los tianguis, conforme a las normas aplicables;
- IX. Normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los tianguis y distribución de bienes de consumo;
- X. Formular, supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para los Órganos Políticos-Administrativos, así como los proyectos de construcción y ampliación del funcionamiento de tianguis; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo las siguientes:

- I. Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo el desarrollo de los Tianguis;
- II. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva, y
- III. Vigilar la observancia y aplicación de las Leyes y Reglamentos en materia de Trabajo y Protección al Empleo en lo que a trabajadores no asalariados y a menores trabajadores refiere.
- IV. Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad, higiene y salud en el trabajo que se desarrolla en los Tianguis.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Secretaría de Salud las siguientes:

- I. Ejercer la función de autoridad sanitaria en los Tianguis, con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;
- II. Autorizar las constancias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones de las Alcaldías, a los comerciantes de los Tianguis que lo soliciten, una vez que estos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;
- III. Realizar campañas de control sanitario en los tianguis, en coordinación con las Autoridades de las Alcaldías;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes, a aquellos comerciantes de los Tianguis que infrinjan las disposiciones, que en materia de higiene y salud establezcan las leyes y reglamentos correspondientes y;
- V. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 9. Son facultades de las Alcaldías, las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de tianguis dentro de su demarcación territorial a través de Asociaciones Civiles, a fin de garantizar la comercialización de mercancías, artículos y productos básicos a la población;
- II. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México la realización de estudios y evaluación de proyectos técnicos que fomenten la creación y establecimiento de nuevos Tianguis dentro de su demarcación territorial; con el fin de garantizar el abasto de productos básicos a su población
- III. Supervisar y mantener actualizados los padrones de los tianguis que se encuentren dentro de su demarcación;
- IV. Designar al Titular del Área responsable de Tianguis y supervisores de los Tianguis ubicados en su demarcación;
- V. Supervisar la operación y funcionamiento del servicio público prestado por los oferentes organizados en Asociaciones Civiles, a través de los Reglamentos respectivos;

- VI. Garantizar el mantenimiento y conservación de los Tianguis ubicados dentro de su jurisdicción;
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Secretaria de Protección Civil, las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil en materia de Tianguis;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia dicten la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Garantizar el mantenimiento y conservación del Tianguis ubicados dentro de su demarcación;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los Tianguis que infrinjan las disposiciones establecidas en los Reglamentos, a través de las Organizaciones o Asociaciones Civiles. y;
- V. Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Secretaria de Cultura, dentro de los Tianguis, las siguientes:

- I. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros dentro de los Tianguis de la Ciudad de México;
- II. Promover entre los pobladores de la Ciudad de México las distintas expresiones culturales locales, nacionales e internacionales, que enriquezcan la vida cultural activa de los oferentes y los asistentes a los tianguis de la Ciudad de México.

- III. Diseñar los planes y programas que promuevan la conservación y el crecimiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico relacionado directamente con el establecimiento de los tianguis ubicados en la Ciudad de México a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas, y
- IV. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal.

ARTÍCULO 12. Son facultades de la Secretaria de Desarrollo Social, dentro de los tianguis, las siguientes:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;
- II. Coordinar, formular, fomentar, y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria al interior de la organización de los tianguis de la Ciudad de México,

ARTÍCULO 13.

Son facultades de la Secretaria de Seguridad Ciudadana en materia de tianguis, las siguientes:

- I. Garantizar la seguridad, el orden vial y la vigilancia de los espacios de venta en los Tianguis;
- II. Promover programas en materia de prevención del delito, en coordinación con las asociaciones civiles.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 14. Los reglamentos que expidan el gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de Tianguis, desarrollarán las siguientes bases:

- I. Los requisitos y procedimientos de funcionamiento de Tianguis en los sitios autorizados actualmente;
- II. Definición de horarios de funcionamiento, el cual será de las 07:00 a la 19:00 horas;
- III. La clasificación de Tianguis en función de tipos y modalidades de establecimientos de abasto y comercialización;
- IV. Clasificación de los comerciantes por sus distintos giros, modalidades y características a través de las organizaciones para evitar perjuicios a los mismos, racionalizar la actividad comercial y atender el interés colectivo;
- V. Formas de organización para la operación y funcionamiento, con la participación de las asociaciones de tianguistas, y deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Contar con las instalaciones hidráulicas sanitarias a distancia que determine la normatividad aplicable, ya sean propias o a través de convenio con organizaciones vecinales;
 - b. Establecer condiciones adecuadas para atender a personas con discapacidad, y
 - c. Contar con procedimientos para la recolección, separación y disposición de basura conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 15. Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los Tianguis, deberán observar una adecuada distribución de las áreas de venta o exhibición de mercadería.

ARTÍCULO 16. En cada Tianguis, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes civiles, su organización estará a cargo de:

- I. La Asociación Civil, y
- II. Las Organizaciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TIANGUISTAS

ARTÍCULO 17. Las Asociaciones Civiles de Tianguis, de manera escrita o verbal podrán convenir cooperaciones al mantenimiento, conservación, rehabilitación, saneamiento y administración de las zonas de venta, con las comunidades en donde se desarrolla su labor, con lo siguiente:

- I. Jornada de trabajo comunitario, y
- II. Aportaciones en especie y promoción social.

ARTÍCULO 18. Las Asociaciones Civiles deberán proporcionar a la Alcaldía correspondiente los listados que se les requieran para la integración y actualización de los padrones correspondientes, sujetándose a la legislación aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 19. Los tianguistas quedarán exentos de las contribuciones fiscales, sin perjuicio de los acuerdos que se lleven a cabo en materia de trabajo comunitario y las enunciadas por el artículo 21 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTOVERSIAS

ARTÍCULO 20. Las controversias que se susciten entre tianguistas serán atendidas por las Organizaciones y/o Asociaciones Civiles correspondientes; así mismo se aplicarán las sanciones

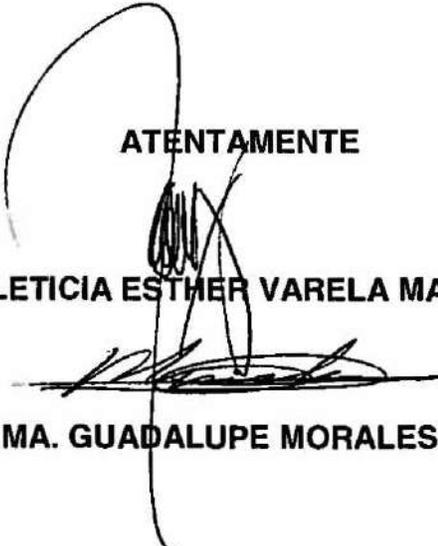
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el reglamento correspondiente.

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

DIP. MA. GUADALUPE MORALES RUBIO

Recinto Legislativo de Donceles de la Ciudad de México a los 15 días del mes de noviembre de 2018